



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN NO 0010 DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO DEL 7 DE ABRIL DEL 2020, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL 6.526 DEL 8 DE ABRIL DEL 2020.

CONSIDERANDO

Que la inconmensurable importancia de la preservación de los bienes de la naturaleza para la continuación de la vida en el planeta, que ha llevado a la humanidad al establecimiento de propósitos para la disminución del calentamiento global y el extremo de medidas de protección y salvaguarda de los bienes naturales.

CONSIDERANDO

Que el territorio Venezolano, aproximadamente en un 50% son ABRAE (Áreas Bajo Régimen de Administración Especial), Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Refugios y Otros, que por su riqueza, belleza y antigüedad constituyen un Bien insustituible e irreparable, y que la UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas, declaró en 1994, patrimonio natural de la humanidad al Parque Canaima, sitio más antiguo del planeta, de una gran diversidad biológica y donde se ubican las nacientes del río Caroní y la cuenca alta del río Cuyuní. Por otra parte el río Caura, el tercer más caudaloso de Venezuela, con alto potencial hidroeléctrico, uno de los últimos grandes sistemas fluviales tropicales que permanecen prístinos en el Macizo Guayanés, con especies conocidas que representa el 17% de la Flora de Venezuela y el 18% de la Flora de la Guayana Venezolana; que constituyen especies endémicas de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional aprobó el 14 de junio de 2016, un importante acuerdo que desconoce, niega la autorización constitucional al Ejecutivo Nacional a la realización y ejecución del Decreto 2248 del 24 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.855, que deslinda y califica 111.846,70 Km² como "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco", desafectando áreas bajo régimen de administración especial, áreas naturales protegidas o de especial importancia ecológica, como la reserva forestal de Imataca, El Caura, La Paragua, el Monumento Natural Cerro Guanay y otras áreas ecológicamente frágiles, tales como los bosques secos y la línea costera del río Orinoco, asimismo la estratégica Cuenca del Caroní, unos de los ríos con mayor potencialidad hidroeléctrica del planeta.



CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de Venezuela sancionó el 27 de noviembre del 2018, la Ley Orgánica de la Megareserva de Agua Dulce y Biodiversidad del Sur del Orinoco y la Amazonía Venezolana, con el propósito fundamental de desarrollar una política de responsabilidad transgeneracional que garantice a perpetuidad la integridad ambiental y la base de recursos del país, como impera en el mandato constitucional, protegiendo los bienes naturales amenazados por la minería en todas sus formas, particularmente en las "Áreas Protegidas," "Áreas Bajo Régimen de Administración Especial" o "Áreas de Especial Importancia Ecológica", ubicadas en los Estados: Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas, donde se encuentra aproximadamente el 80% del agua dulce del país.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Megareserva de Agua Dulce y Biodiversidad del Sur del Orinoco y la Amazonía Venezolana dispone:

1. Derogatoria del Decreto número 2.248 que crea la "Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.855 de fecha 24 de febrero de 2016.
2. Deja sin efecto concesiones mineras o de cualquier tipo, otorgadas por el Ejecutivo Nacional, así como las cartas de intenciones o acuerdos financieros, contraídos, en ejecución del Decreto número 2.248, desde el 24 de febrero de 2016.
3. Hace expresa prohibición del uso de mercurio y cianuro en cualquier proceso, dentro de la Megareserva Nacional de Agua Dulce, y Biodiversidad del Sur del Orinoco y la Amazonia.
4. Prohíbe en forma absoluta la participación de efectivos o funcionarios públicos civiles y militares, sea cual sea el rango en la gestión, operación y cualquier actividad minera lucrativa o de extractivismo minero, públicas o privadas o de asignación o de recepción, manejo directo o indirecto de concesiones u operaciones bursátiles vinculados con la minería.

CONSIDERANDO

Que la resolución del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico 0010 de fecha 7 de abril del 2020, permite inconstitucionalmente, a la Corporación Venezolana de Minería S.A (CVM) o las filiales que esta designe para que ejecuten actividades mineras de oro y diamante, en el caudal o espacio fluvial de los Ríos Cuchivero, Caura, Aro, Caroni, Yuruari y Cuyuní. Que la extracción de minerales directamente del cauce de cuerpos de agua mediante dragas hidráulicas es una de las actividades mineras que generan mayor impacto y no son mitigables. Producen la alteración de cauces y de la dinámica de los ríos, genera sedimentos y colmatación de cauces, incremento de la turbidez, envenenamiento por mercurio, y por remoción de contaminantes, degradación del ecosistema, disminución de la diversidad de peces, el equilibrio ambiental, y lo más grave de todo la desertificación, la



implementación de estas actividades desencadenan los delitos de etnocidio y ecocidio cometiendo crímenes contra la humanidad.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, conforme a la Constitución y el Estatuto de la Transición en su artículo 8, puede adoptar las decisiones necesarias para el ejercicio de los derechos del Estado Venezolano ante la comunidad internacional, a los fines de asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses de la República de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la Nulidad Absoluta, desde su origen, de la Resolución del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico número 0010, de fecha 7 de abril del 2020 publicada en Gaceta Oficial 6526 de fecha 8 de Abril del 2020.

SEGUNDO. Oficiar a las Naciones Unidas, sobre el riesgo de destrucción que recae sobre un bien Patrimonio Natural de la Humanidad como es El Parque Nacional Canaima.

TERCERO. Oficiar a la Organización de Estados Americanos, Tratado Internacional de Asistencia Recíproca, Grupo de Lima, Comunidad Europea, tratado de París sobre Cambio Climático, sobre la amenaza de etnocidio y ecocidio que el régimen de Nicolás Maduro representa para los bienes naturales de la humanidad, pueblos ancestrales, la seguridad de los connacionales, la amenaza de desertificación de vastas zonas de territorio Venezolano que afectarán ineludiblemente el Amazonas, el clima y la vida de la región.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de la Transición, aprobado por esta honorable Asamblea Nacional en 2019 para normar un periodo extraordinario de nuestra historia signada por la usurpación de los poderes públicos, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio.

QUINTO. Solicitar investigación y sanciones para el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, Gilberto Pinto Blanco; para el presidente de la Corporación Venezolana de Minas, M/G. Carlos Osorio; Viceministra de Exploración e Inversión Ecominera, Magaly Enríquez; para la

